

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor \$3.00

AÑO LXXXV

Managua, Jueves 29 de Enero de 1981

No. 22

**SUMARIO**

<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>	
Plan de Impuestos Municipales del Departamento de Madriz . . . . .	209
<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Nombramientos . . . . .	220
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	220

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Pág.</i>
Marcas de Fábrica		222
Nombre Comercial		223
Concesión de Patente		223
<b>SECCION JUDICIAL</b>		
Títulos Supletorios		223
Convocatoria		224

**JUNTA DE GOBIERNO**

*Plan de Impuestos Municipales del Departamento de Madriz.*

Reg. No. 169 — R/F 971957 — \$ 1,567.71  
Comp. R/F 972303 — \$ 1,432.26

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

**Acuerda :**

Unico: Aprobar el Plan de Impuestos Municipales de los Municipios del Departamento de Madriz, el que se leerá y se aplicará de la siguiente manera:

**LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECONSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ**

en uso de sus facultades,

**Acuerdan :**

Arto. 1.—Forman los ingresos de los municipios del Departamento de Madriz, las rentas, multas, impuestos, donaciones, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares, municipales y demás impuestos que en el presente se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
<b>"A"</b>			
1.—Aserrios o aserraderos: . . . . .	\$ 1,000.00	1% s/ps	
Por cada flete de madera en bruto su propietario pagará \$ 5.00 que será retenido por la empresa.			
2.—Animales vagos de asta o casco, cerda o lanar recogidos dentro de la población, pagarán una multa de . . . . .			20.00
3.—Autenticaciones:			
a) De funcionarios o empleados acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
b) Cartas de ventas de ganado por cada unidad que contenga . . . . .			5.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
4.—Anuncios o Cartelones de casas comerciales fijos en la calle, plazas o en caminos públicos, pagarán \$5.00 por cada metro cuadrado o fracción.			
5.—Toda persona que solicite portación de arma ante el responsable de la Policía deberá acompañar una boleta Municipal de . . . . .			150.00
6.—Agencias o Cooperativas, Empresas de Transporte de carga o pasajeros, pagarán . . . . .	1,000.00		
a) Taxis, Camionetas de tina hasta de 2½ toneladas, pagarán . . . . .		\$ 20.00	
b) Microbuses, Camiones de 2½ toneladas, pagarán . . . . .		40.00	
c) Buses, Camionetas de 10 a 15 toneladas . . . . .		60.00	
d) Cabezales de 15 a 22 toneladas . . . . .		100.00	
7.—Agencias o agentes compradores comercializados de granos básicos ya sean particulares o estatales, pagarán . . . . .	1,000.00	800.00	
8.—Agencias o agentes compradores de café ya sea particulares o estatales, pagarán de matrícula por cada agencia . . . . .	5,000.00		
\$1.00 Córdoba por quintal en pergamino oreado que será pagado por el caficultor y retenido por cada agencia a favor de la correspondiente Tesorería Municipal.			
<i>"B"</i>			
9.—Bancos o agencias bancarias y las del sistema nacional de Ahorros y Préstamos en la cabecera Departamental . . . . .	5,000.00	2,500.00	
b) En el resto de los Municipios . . . . .	2,000.00	1,500.00	
c) Las agencias de crédito rural, pagarán . . . . .	1,000.00	500.00	
10.— <i>Barberías:</i>			
a) De primera categoría por cada silla . . . . .	50.00	50.00	
b) De segunda categoría por cada silla . . . . .	30.00	50.00	
c) De tercera categoría por cada silla . . . . .	20.00	10.00	
11.—Buhoneros o vendedores ambulantes de esta comprensión por día que trabajen vendiendo en la población . . . . .	15.00	15.00	
a) Los de extraña comprensión, por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de . . . . .			30.00
b) Si la buhonería o expendio lo ejercieran en vehículo motorizado, por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de . . . . .	100.00	100.00	
c) Si ejercen la buhonería ilegalmente, pagarán una multa de . . . . .			500.00
12.—Beneficios de arroz, café u otros, granos, ya sean estatales o particulares . . . . .	2,000.00	1% s/s	
13.— <i>Billares:</i>			
a) De primera clase por cada mesa . . . . .	100.00	50.00	
b) De segunda clase por cada mesa . . . . .	50.00	30.00	
c) De tercera clase por cada mesa . . . . .	25.00	15.00	
d) De cuarta clase por cada mesa . . . . .	20.00	10.00	
14.— <i>Bodegas:</i> Ya sean particulares o estatales . . . . .	500.00	200.00	
<i>"C"</i>			
15.— <i>Cantinas, Bares, Restaurantes:</i>			
De primera categoría . . . . .	1,000.00	1,000.00	
De segunda categoría . . . . .	500.00	500.00	
De tercera categoría . . . . .	300.00	300.00	
De cuarta categoría . . . . .	200.00	200.00	
De quinta categoría . . . . .	100.00	100.00	

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>A n u a l o M a t r i c .</i>	<i>M e n s u a l</i>	<i>V a r i o s</i>
Las que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán diariamente igual al mensual correspondiente, a la categoría que tengan.			
16.—Carcinerías deberán estar sujetas a los reglamentos de higiene y salud . . . . .	200.00	100.00	
17.—Cafeterías y Glorietas sin venta de bebidas Alcohólicas . . . . .	150.00	100.00	
18.— <i>Carcelaje:</i>			
a) Por defraudación fiscal o tahurería, pagarán una boleta de \$ 250.00			
b) Por cualquier delito o falta, pagarán una boleta de \$ 20.00.			
19.—Contraste de Pesas o medidas romanas o básculas para pesar quintales, pagarán una boleta de \$ 20.00. Para pesar libras y medias libras o yardas, galones medios de medir, etc., pagarán una boleta de . . . . .			10.00
20.— <i>Certificaciones:</i>			
Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta según detalle a continuación: . . . . .			
Certificado de Nacimiento . . . . .			10.00
Certificado de Matrimonio . . . . .			10.00
Certificado de Defunción . . . . .			10.00
Reconocimiento por Escritura Pública . . . . .			24.00
Rectificaciones . . . . .			24.00
Emancipaciones . . . . .			24.00
Divorcios . . . . .			50.00
Reposición de Partidas . . . . .			20.00
Reconocimiento de Actas . . . . .			20.00
Dicernimientos por Guardas . . . . .			20.00
Inscripción de Declaración de Ausencias . . . . .			20.00
Inscripción por Subsiguiente Matrimonio . . . . .			20.00
Multa por Matrimonio no Inscrito después del tiempo señalado por la Ley . . . . .			20.00
Multa por Inscipción de Niños después tiempo señalado por la Ley . . . . .			10.00
Por Legitimación de un Hijo que no fue Legitimado en el Acta de Matrimonio . . . . .			20.00
Por Adopciones . . . . .			30.00
Negativas . . . . .			10.00
21.— <i>Construcciones:</i>			
a) Los Constructores o Compañías Constructoras, pagarán el 1% sobre el valor total de la Construcción, previa aprobación del plano por la oficina de Urbanismo.			
b) Las construcciones que ocupen la acera o parte de las calles con maderas, cercas con andamios arena y tierra y demás materiales de construcción, previo permiso de la Junta, pagarán por cada día . . . . .			5.00
22.—Corte de madera en terrenos ejidales no siendo área forestal, previa autorización de la Junta y de IRENA cada mata. . . . .			30.00
23.— <i>Correlaje:</i>			
Por cada animal y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral municipal, pagarán una boleta de . . . . .			2.00
24.— <i>Cementerio:</i>			
Entierro de un adulto . . . . .			20.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
De un párvulo . . . . .			5.00
Los Pobres de Solemnidad . . . . .			Libre
Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud, pagará una boleta de . . . .			100.00
Lotes en el Cementerio su venta y uso será reglamentada por la Junta Municipal. Compañías de Seguros: Sucursales o agencias de mismas, pagarán . . . . .	5,000.00	2,000.00	
25.— <i>Comiderías:</i> Sin venta de bebidas alcohólicas: a) De primera clase . . . . . b) De segunda clase . . . . . c) De tercera clase . . . . .	50.00 25.00 15.00	30.00 30.00 10.00	
26.— <i>Cunetas:</i> Que fueron acondicionadas con rampas con entrada de vehículos, sea en casas particulares, gasolineras, o cualquier negocio, pagarán por cada metro lineal o fracción \$ 25.00 y permiso para hacerla \$ 100.00. Por mantenerlas modificadas pagarán anualmente \$ 30.00 por metro lineal.			
27.— <i>Conjuntos Musicales:</i> a) De primera clase . . . . . b) De segunda clase . . . . . c) Los conjuntos musicales de otros municipios que efectúen contratos para tocar en la comprensión del Departamento, pagarán el 1% sobre el valor del contrato.	300.00 200.00	150.00 100.00	
<b>"CH"</b>			
28.— <i>Chinamós</i> Ventas negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán a juicio de las municipalidades.			
<b>"D"</b>			
29.— <i>Destace:</i> a) Por una res en la población o en la comprensión municipal, para el consumo del público, pagará una boleta de . . . . . b) Y por el de un cerdo . . . . .			20.00 10.00
30.—Destazadores para obtener la patente, pagarán: a) De ganado mayor . . . . . b) De ganado menor . . . . .	100.00 50.00		
31.—Depósito de ganado o cualquier animal de asta o casco, cada uno pagará . . . . .			10.00
32.—Dispensa de Edictos Matrimoniales, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
33.—Declaratoria de Herederos para su inscripción en el Registro se acompañarán una boleta de . . . .			20.00
<b>"E"</b>			
34.— <i>Espectáculos Públicos:</i> Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de cualquier municipio del Departamento de Madriz que se dedique a las actividades públicas, pagarán de la siguiente manera: a) Cines de primera . . . . . Cines de segunda . . . . . b) Circos, carrouseles, veladas, maromas, parques de diversiones, eventos deportivos de aficionados, galleras, pagarán un impuesto del 5% sobre la entrada bruta.	500.00 300.00	5% s/eb 5% s/eb	

<i>F r a a c i ó n</i>	<i>Annual Matria.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
35.— <i>Ejñāos:</i> A solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de \$ 20.00 el interesado suscribirá contrato de arrendamiento con la Junta Municipal determinándose el valor del arrendamiento según la calidad y cantidad del terreno estableciéndose un precio mínimo de \$ 5.00 y máximo de \$ 50.00.			
36.—Exhibición de Automóviles . . . . .		300.00	
37.— <i>Estudios Fotográficos:</i>			
De primera categoría . . . . .	500.00	250.00	
De segunda categoría . . . . .	300.00	150.00	
De tercera categoría . . . . .	150.00	100.00	
<i>"P"</i>			
38.— <i>Fierros o marcas de herrar:</i>			
a) Si el interesado poseyere de 1 a 19 reses, pagará . . . . .	10.00		
b) Si el interesado poseyere de 20 a 500 reses, pagará Un Córdoba por cada res.			
c) Si el interesado poseyere más de 500 reses, pagará \$ 1.00 por las primeras 500 y \$ 1.25 Córdobas por cada una que exceda de los quinientos.			
d) Permiso para hacer un fierro o marca de herrar y refrenda del mismo. . . . .			50.00
e) Por traslado de ganado vacuno y de cerda por cada uno que salga del municipio, pagará una boleta de \$ 5.00.			
39.— <i>Fábrica de Hielo:</i>			
De primera clase . . . . .	500.00	300.00	
De segunda clase . . . . .	300.00	200.00	
40.— <i>Funerarias:</i>			
De primera categoría . . . . .	1.000.00	500.00	
De segunda categoría . . . . .	500.00	300.00	
De tercera categoría . . . . .	200.00	100.00	
<i>Floristerías</i> . . . . .	150.00	50.00	
Fianza de la Haz el que la rinda, acompañará una boleta de \$ 20.00 y su solvencia municipal. Furgones, Camiones, Camión Cisterna con capacidad de más de 5 toneladas, pagarán por entrar en la ciudad en concepto de daño al pavimento o adoquín cada vez \$ 15.00			
41.— <i>Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión,</i> pagarán por cada día \$ 20.00 Córdobas los de la comprensión, pagarán \$ 10.00 Córdobas por cada día.			
<i>"G"</i>			
42.—Gasolineras por cada bomba . . . . .	500.00	100.00	
Queda exenta la venta de combustible si vendieran lubricantes y otros productos y prestaren servicios, pagarán el . . . . .		1 %	
43.—Garajes Públicos: . . . . .	120.00	50.00	
44.— <i>Galleras:</i>			
La persona natural o jurídica que legalmente se le adjudique el derecho de tener una gallera deberá pagar en concepto de matrícula un 10% sobre el valor total propuesto.			
El 5% mensual sobre las ventas de entradas brutas. Los apostadores pagarán el 5% sobre el valor total de cada apuesta, que será retenido por el propietario de la Gallera a favor del respectivo			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
municipio y enterado en la Tesorería del correspondiente municipio cada semana adjuntando un reporte del número de jugada en la semana, el valor apostado de cada una de las jugadas y el valor total de lo recaudado.			
<i>"H"</i>			
45.— <i>Hoteles, Moteles, Pensiones:</i>			
a) De montaña . . . . .	1.200.00	600.00	
b) De primera clase . . . . .	1.000.00	500.00	
c) De segunda clase . . . . .	500.00	300.00	
d) De tercera clase . . . . .	75.00	50.00	
Cuando estos establecimientos tuvieran restaurantes, cantinas, cafeterías, pagarán además el impuesto que a tales negocios corresponde.			
46.— <i>Hojalaterías:</i>			
	20.00	15.00	
<i>"P"</i>			
47.— <i>Impuesto sobre la venta y/o prestación de servicios:</i>			
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los municipios del Departamento de Madriz, se dedique a la venta de bienes, prestación de servicios prestados o no por profesionales, pagarán mensualmente sobre el monto de sus ventas o prestación de servicios y sobre financiamiento afecto o no a una venta aparezcan o no en factura un impuesto municipal conforme a la siguiente tabla:			
a) Un uno por ciento (1%) sobre los montos que asciendan hasta Cien Mil Córdobas (\$100,000.00) mensuales inclusive.			
b) Un medio por ciento (1/2%) sobre el exceso Cien Mil Córdobas (\$100,000.00) mensuales, sin perjuicio del pago del uno por ciento (1%) del inciso anterior.			
c) Un quinto de un uno por ciento (0.2%) sobre el total de lo facturado cuando la venta o prestación del servicio sea de intermediario como agencia de publicidad, agencias de Viajes, vendedores o Comisionistas que no tengan existencia de mercadería.			
Toda persona natural o jurídica que se dedique a cualquiera de las actividades que se enumerarán a continuación, que tengan su casa o dirección administrativa en la circunscripción de los Municipios de Madriz, independientemente de que realicen o no su giro en dicha comprensión, pagarán por anualidades completas y en forma anticipadas, previa obtención de las licencias respectivas, un impuesto conforme la siguiente tabla:			
a) Importador directo Un Mil Córdobas (\$1,000.00).			
b) Empresa Industrial Doscientos Cincuenta Córdobas (\$250.00).			
c) Agencia representante de casa extranjera. Quinientos Córdobas (500.00).			
d) Agencias Aduaneras. Dos Mil Córdobas (\$2,000.00).			
e) Distribuidor de casa extranjera. Doscientos Cincuenta Córdobas (\$250.00).			
f) Agencia representante de casa peliculara. Dos Mil Córdobas (\$2,000.00).			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>48.—Introducción de Mercadería:</b>			
A través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor, pagará de la siguiente manera, por cada vista.			
Camionetas de Tina hasta de 2½ toneladas . . . .			20.00
Camionetas de 2½ toneladas a 10 toneladas . . . .			40.00
Camiones de 10 a 15 toneladas . . . . .			60.00
Cabezales de 10 a 22 toneladas . . . . .			100.00
<i>"L"</i>			
<b>49.—Líneas:</b> El que solicite autorización para edificar dentro de la población solicitará la línea correspondiente a la municipalidad, acompañando una boleta de:			
a) Si es el radio central			\$ 50.00.
b) Si es fuera de radio central			\$ 25.00.
<b>50.—Lecherías:</b>			
Se entiende por lecherías, a los productores de leche, hacendados, finqueros, etc., que teniendo un número de vacas, vendan su leche al público o abastezcan a las plantas Pasteurizadoras . . . .			
	100.00	150.00	
También serán considerados en esta fracción los puestos de venta o reventa de estos productos y pagarán así:			
a) De primera clase: Con venta mayor a los 100 galones diarios . . . . .	30.00	30.00	
b) De segunda clase: Con una venta de 50 a 100 galones diarios . . . . .	20.00	20.00	
c) De tercera clase: Con una venta menor de 50 galones diarios . . . . .	20.00	20.00	
d) Cada vaca de ordeño, dentro de la población pagará por mes . . . . .			1.00
<i>"L"</i>			
<b>51.—Laboratorios:</b>	300.00	150.00	
<i>"M"</i>			
<b>52.—Matrículas y Licencias:</b>			
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del departamento de Madriz, se dedique a la venta de bienes, industria o prestación de servicios prestados o no por profesionales, cualquiera que sea la forma que revista su actividad, deberá matricularse cada año en el período comprendido entre el uno de Diciembre y el treinta y uno de Enero:			
a) Un uno y medio por ciento (1.5%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables en base a los doce meses que operen con anterioridad a la verificación de la matrícula, o al número de meses transcurridos desde la apertura, si este número no llegará a doce, en su caso.			
b) Cuando se trate de una primer matrícula o reapertura, el promedio mensual se obtendrá del monto de las operaciones de los dos primeros meses, y en este caso la matrícula será de un dos por ciento (2%) sobre el promedio mensual.			
c) Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuesto Municipales matricularse u obtener licencia, pagará anualmente la cantidad de Veinte Córdoba			



Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
b) De segunda categoría . . . . .	100.00	75.00	
c) De tercera categoría . . . . .	50.00	25.00	
d) De cuarta categoría . . . . .	30.00	15.00	
60.—Piso: Ganado de asta y casco que van de paso por dentro de la población y van a repastar en el municipio, pagarán cada uno . . . . .			2.00
61.—Parlantes o Magnavoces: Los parlantes o magnavoces de esta comprensión, pagarán . . . . .	150.00	100.00	
Los de extraña comprensión por cada día o fracción pagarán . . . . .			30.00
62.—Pavimentación o adoquinamiento: Toda persona natural o jurídica propietaria de bienes inmuebles que se beneficien por la pavimentación o el adoquinamiento de calles que pasan por sus propiedades, pagarán proporcionalmente al costo de la obra.			
63.—Rokonolas, parlantes, tocadiscos que funcionen en establecimientos públicos por cada unidad, pagarán	100.00	50.00	
64.—Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposterías, fritanquerías, pagarán . . . . .	50.00	50.00	
65.—Roturación de calles o Avenidas para la colocación de tuberías o cualquier otro fin, pagarán por cada metro lineal \$ 100.00.			
66.—Mantenimiento de calles avenidas adoquinadas o pavimentadas por cada metro lineal \$ 2.00 mensuales.			
67.—Rondas: a) Propietarios de solares baldíos, tanto urbanos como rurales deberán tener los cercados y limpios.			
b) Toda persona natural o jurídica propietaria de predios baldíos situados en la circunscripción urbana de los municipios del Departamento de Madriz, pagará Cuatro Córdoba . . . . . (\$ 4.00) mensuales por metro lineal de acera, en concepto de servicios municipales. Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán rondas hasta la mitad del camino y carreteras que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no le hiciere será multado después de ser perentoriado por cada vez . . . . .			25.00
Si no cumplen con la disposición anterior las Juntas ordenarán la ejecución inmediata de las obras a cargo de los propietarios sin perjuicio de la multa.			
68.—Rifas: Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del Departamento de Madriz efectúe rifas indistintamente de la denominación bajo que figure dicha actividad lo haga reinterada o exportadamente, pagará un impuesto municipal de un 5% sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas para que las rifas en referencia sean legales los dueños o promotores de las mismas deberán presentar las acciones a la Tesorería a las Juntas Municipales de Reconstrucción ante de expenderlas para que sean registradas y reselladas en dichas dependencias.			

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>A n u a l o M a t r i c .</i>	<i>M e n s u a l</i>	<i>V a r i o s</i>
<i>"S"</i>			
<b>69.—Salones:</b>			
a) <i>De Belleza:</i>			
De primera categoría . . . . .	150.00	150.00	
De segunda categoría . . . . .	50.00	50.00	
b) Salones Cervecedores . . . . .			
	300.00	300.00	
c) <i>Solones de Bailes:</i>			
De primera clase . . . . .	300.00	300.00	
De segunda clase . . . . .	200.00	150.00	
<b>70.—Solvencias:</b>			
a) Con el Fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			10.00
b) Para las empresas o sociedades mercantiles cuyo domicilio legal sea la comprensión municipal, pagará el uno por mil sobre el capital del Balance al treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, para que puedan obtener su solvencia.			
<b>71.—Sastrerías:</b>			
a) De primera categoría . . . . .	100.00	100.00	
b) De segunda categoría . . . . .	50.00	50.00	
c) De tercera categoría . . . . .	25.00	25.00	
<b>72.—Servicios:</b>			
Todo Profesional, Técnico que prestare servicios en el ejercicio de su profesión, teniendo oficina abierta, pagarán de la siguiente manera:			
a) Por un rótulo o letrero alusivo a su profesión o servicios, pagarán \$ 0.20 Centavos cm <sup>2</sup> . anual.			
b) Por la matrícula de su oficina, pagarán ante la Tesorería de las Juntas . . . . .	100.00		
c) Por los servicios que prestaren, pagarán \$ 100.00 mensuales.			
<b>73.—Servicios de Tren de Aseo:</b>			
Por este servicio de recolección de basura que presten las Juntas Municipales, pagarán los beneficios ya sean personas naturales o jurídicas un mínimo de \$ 10.00 Córdobas y un máximo que será reglamentado y cobrado por las Juntas Municipales según la magnitud del servicio.			

*"T"***74.—Talleres:**

Toda persona natural o jurídica propietaria de talleres de cualquier naturaleza, pagará conforme la siguiente tabla:

De primera categoría . . . . .		1%
De segunda categoría . . . . .	200.00	200.00
De tercera categoría . . . . .	100.00	100.00
De cuarta categoría . . . . .	50.00	50.00

*Disposiciones Generales*

**Arto. 2.—**Toda persona natural o jurídica que en los municipios del Departamento de Madriz se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios y no estén expresamente gravados en el presente Plan de Impuestos se le aplicarán las disposiciones análogas o similares del mismo.

**Arto. 3.—**La calificación de los negocios de las personas naturales o jurídicas como también la prestación de servicios lo harán las correspondientes Juntas Municipales en coordinación con la Secretaría de Asuntos Municipales.

**Arto. 4.—**Lcs impuestos anuales o de matrícula se pagarán del uno de diciembre

al treinta de enero, los mensuales serán pagados dentro de los primeros quince días subsiguiente al mes en que llegaren a causarse.

Arto. 5.—Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuestos Municipales este afecta al pago de los mismos, derechos, tasas por servicios, y demás contribuciones, deberá conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y toda otra documentación que certifique su solvencia y demuestre la veracidad de sus declaraciones. Dichos libros no deberán tener un retraso mayor de sesenta días (60).

Arto. 6.—Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones que establecen el presente Plan de Impuestos Municipales, las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Madriz en cualquier tiempo podrán practicar auditoriaje o exámenes de los libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos, y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

La auditoría la podrán hacer las personas que designen las Juntas Municipales de Reconstrucción.

Arto. 7.—Los impuestos municipales se pagarán con preferencia a cualquier otra obligación.

Los directores, gerentes administradores, contadores o pagadores serán solidariamente responsables por el pago de los mismos, independientemente de la forma jurídica que revista el contribuyente. No podrá cobrarse ni deberá incluirse en factura ninguno de los impuestos establecidos en el presente Plan de Impuestos Municipales.

Arto. 8.—Todos los impuestos, derechos, tasas por servicios y demás contribuciones y sus multas correspondientes establecidas conforme el presente Plan de Impuestos prescribirán en cuatro años contados desde la fecha en que fueren causados.

Arto. 9.—Sólo se extenderá solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones y las multas correspondientes a que estén obligados conforme el presente Plan de Impuestos Municipales.

Arto. 10.—Las solvencias vencerán el día quince (15) del mes siguiente al que sean extendidas, cuya obtención deberá enterar la suma de Diez Córdoba (\$10.00).

Arto. 11.—Cualquier extranjero que desee abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplen.

Arto. 12.—Todo arrendamiento que sub arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Impuestos Municipales, se lo aplicará una multa que corresponde en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancias.

Arto. 13.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Impuestos Municipales no podrán guardarlas en casas particulares ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 14.—Para los efectos del Plan de Impuestos Municipales se tiene por radio central de ciudad el que oportunamente demarque las Juntas Municipales que darán a conocer al público contribuyente.

Arto. 15.—El presente Plan de Impuestos se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial siempre y cuando la exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Somoto, Departamento de Madriz, reunidos en sesión extraordinaria intermunicipal Somoto: *Julián Reinerio Espinoza Tercero, Gilberto Toledo Hislop, Juan Rafael Padilla Rodríguez, Modesto Vilchez Salinas.* Las Sabanas: *Pablo Rodríguez Fortín, Bertha Padilla Guillén, Arturo Hopes Palma.* Palacaguina: *Carlos Guevara Guzmán, Elizabeth García Moreno, Perfecto Laguna Montenegro.* San José de Cusmapa: *Rafael María Fabreto Michelly Inés Pérez Zambrana Juan Francisco Gutiérrez Alvarado.* San Juan

de Río Coco: *Abelardo Florián, Javier Mejía Herrera, Reyna Rodríguez Aguilar, Carlos Alfonso Guerrero Muñoz*. Telpancea: *Pedro Cárdenas Padilla, Carlos Marín, Rolando Vargas*. Yalagüina: *Valentín Martínez García, Clementina Iglesias Avila, Carlos Romero Siles Calero, José Luis Quintanilla*. San Lucas: *Hipólito Vásquez, Cristino Jiménez Miranda, Vidal Armando Estrada Gómez*. Totogalpa: *Gregorio Olivas Gutiérrez, Mirta Gómez Castillo, Alejandro López Guillén, Augusto Montoya Vallecillo, Gloria López Pérez*.

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Rafael Córdova Rivas*. — *Arturo Cruz*.

#### MINISTERIO DEL EXTERIOR

#### NOMBRAMIENTOS

"No. 10

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA;

Acuerda:

Primero: Nombrar la Delegación de Nicaragua a la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea y a la Reunión de la Comisión de Estudio para la Reestructuración Administrativa y Jurídica de la Corporación, que tendrá lugar en Guatemala los días 26 y 27 de enero en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señor *Alí Salomón Guillén*, Sub-Director de Aeronáutica Civil, Representante Suplente ante el Consejo Directivo de COCESNA. Delegados: Doctora *Ruth Noguera Pastora*, Asesor Jurídico; Señor *Virgilio Peters Fargot*, Asistente de la Subdirección de Aeronáutica Civil; y Licenciado *Moisés Abohandó Ottala*, Responsable Administrativo de la Dirección de Aeronáutica Civil, Miembro de la Comisión de Estudio.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese. Casa de Gobierno, Managua, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Arturo J. Cruz*. — *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

"No. 13

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA;

Acuerda:

Primero: Nombrar al Embajador *Jaime Pasquier Romero*, Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, Delegado de Nicaragua al 21 Período de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) a realizarse en Viena, Austria, del 9 al 19 de febrero próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Arturo J. Cruz*. — *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 501 — R/F 0178952 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 214, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor *José Santos Pérez Morales*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la

Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de enero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 500 — R/F 0178914 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 114, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Nubia del Socorro Largaespada Moraga**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 482 — R/F 0178266 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 112, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Edin Ricardo Castro Echegoyen**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de enero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 483 — R/F 0178265 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 113, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Oscar. Aquiles Arias Flores** natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 7 de enero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 484 — R/F 0177759 — ₡ 150.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página.1, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Gra-

duados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"Este Título es un duplicado del extendido al interesado el 15 de enero de 1972. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Orlando Mora Tórres**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **Juan Sanchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 12 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 485 — R/F 0178259 — ₡ 150.00

#### C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 243, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Roberto José Noguera Sequeira**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Contador Público, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 16 de enero de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Marcas de Fábrica

Reg: No. 8178 — R/F 0122842 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Grunenthal, GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"MYCO-POLYCID"

Clase: 5.

Presentada: 29 Octubre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1980. — Carmen A. López M. Registrador.

3 3

Reg: No. 8179 — R/F 0122841 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Roussel Uclaf Société Anonyme, Francesa, solicita registro Marca Fábrica:

"PERKILES"

Clase: 5.

Presentada: 29 Octubre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1980. — Carmen A. López M. Registrador.

3 3

Reg: No. 8180 — R/F 0122840 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"CARROUSEL"

Clase: 3.

Presentada: 29 Octubre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1980. — Carmen A. López M. Registrador.

3 3

Reg: No. 8181 — R/F 0122839 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Roussel-Uclaf Société Anonyme, Francesa, solicita registro Marca Fábrica:

"B U T O X"

Clase: 1.

Presentada: 29 Octubre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1980. — Carmen A. López M. Registrador.

3 3

Reg: No. 8182 — R/F 0122838 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Roussel-Uclaf Société Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"BUTOX"

Clase: 5.

Presentada: 29 Octubre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Registrador.

3 3

Reg: No. 8086 — R/F 0123419 — Valor C\$ 150.00  
Carlos J. Selva, apoderado Creaciones Material Espectacular, S. A., (Kremesa), Española, solicita registro Marca Fábrica:



KREMESSA

Clase: 9.

Presentada: 24 Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua 28  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registra-  
dor.

3 3

Reg. No. 8183 — R/F 0122837 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado John E. McPherson & Sons Limited, Escocia, solicita registro Marca  
Fábrica:

"CLUNY"

Clase: 33.  
Presentada: 5 Agosto 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Noviembre 1980. — Jacinto Obregón S., Regis-  
trador.

3 3

Reg. No. 7918 — F/F 0084175 — Valor C\$ 150.00  
Julián Bendaña, apoderado Societé Anonymé  
Automóviles Citroen, Francesa, solicita registro  
Marca Fábrica:

# CITROËNA

Clase: 12.  
Presentada: 10 Octubre 1980.  
Opónganse.  
Registrador Propiedad Industrial. — Managua,  
15 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registra-  
dor.

3 3

Reg. No. 8195 — R/F 0123004 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Roussel-Uclaf Soci-  
eté, Anonyme Francesa, solicita Registro Marca  
Fábrica:

"NEUROFLAX"

Clase: 5.  
Presentada: 3 Noviembre 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14  
Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Regis-  
trador.

3 3

Reg. No. 8196 — R/F 0123003 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado AKTIEBOLAGET  
ASTRA, Sueca, solicita Registro Marca Fábrica:

"MIXOBAR"

Clase: 5.  
Presentada: 5 Abril 1979.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14  
Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Regis-  
trador.

3 3

Reg. No. 8197 — R/F 0123002 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado The Vaporatic  
Company Limited, Inglesa, solicita registro Marca  
Fábrica:

"VAPORMATIC"

Clase: 12.  
Presentada: 12 Noviembre 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 8104 — R/F 0123418 — Valor C\$ 75.00  
Carlos J. Selva, apoderado The Wellcome Founda-  
tion Limited, Inglesa, solicita Registro Marca  
Fábrica:

"WELLCOPRIM"

Clase: 5.  
Presentada: 24 de Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registra-  
dor.

3 3

Reg. No. 8102 — R/F 0136486 — Valor C\$ 75.00  
Oreste Romero, apoderado Riquis S. A., Costa-  
ricense solicita Registro Fábrica:

CUQUITAS

Clase: 30.  
Presentada: 22 Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

## Nombre Comercial

Reg. No. 7914 — R/F 0119393 — Valor C\$ 150.00  
Silvio Santana y Rodolfo Tijerino C. Nicara-  
guenses, personalmente solicitan Registro Nom-  
bre Comercial:

"SANTANA Y TIJERINO CIA. LTDA."

Para Proteger: Un establecimiento industrial y  
comercial dedicado a la producción y distribución  
de productos alimenticios.

Presentado: 5 Noviembre 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

## Concesión de Patente

Reg. No. 7952 — R/F 0121037 — Valor C\$ 75.00  
Carlos Bertino Corea Avila, Nicaraguense, per-  
sonalmente, solicita concesión Patente Invención:

"APARATO VOLATIZADOR"

Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9  
Diciembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Titulos Supletorios

Reg. No. 8026 — R/F 0044942 — Valor C\$ 75.00  
Luis Guevara Martínez, pide extiéndasele Su-  
pletorio, Rústica, Ticuantepe esta jurisdicción, lin-  
dante: Oriente Luis Gómez; Poniente, Gabriel Gó-  
mez; Norte Concepción Montano; Sur, Vicente  
Pérez.

Oponerse.  
Juzgado Civil Distrito. — Masaya once Dicie-  
bre del ochenta. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 8036 — R/F 988990 — Valor C\$ 75.00  
Diego Rodríguez Castellanos, solicita Supleto-  
rio rústica, dos manzanas, jurisdicción, Dipilto, li-  
mitada: Norte, Maximino Romero; Sur, Occiden-  
te Joaquín Averruz; Oriente, Sebastián Carrasco.  
Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, cuatro Diciembre  
mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Se-  
cretario.

3 3

Reg. No. 8037 — R/F 988995 — Valor C\$ 150.00  
Angel Dávila Rayo, solicita Supletorio a favor  
sus menores hijos: Esperanza, Reyna, Angelita,  
Esther y Henry Francisco, Rayo Orozco, urbano  
Jalapa, limitados: Norte, Juan Elandón; Sur, so-

lar fue Mauro Hernández, hoy del Estado; Oriente, Sucesores Feliciano Guillén; Occidente, José Montoya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 3

Reg. No. 8038 — R/F 988984 — Valor C\$ 75.00  
Altagracia Aráuz Talavera, solicita Supletorio urbano Ocotál, limitados: Norte, Mauro Gómez Aguilar; Sur, Tomasa Zeledón; Este, Rosalío Zamora; Oeste, Carmen Pozo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 3

Reg. No. 8039 — R/F 0094561 — Valor C\$ 75.00  
Luis Emilio López Montenegro, solicita Supletorio, Solar Estelí; Lindante: Norte, Juan Gallego; Sur, y Oeste, Leandra Montenegro viuda de López; Este, Tránsito Berreda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cinco Diciembre mil novecientos ochenta. — Luis Ocampo, Secretario.

3 3

Reg. No. 8040 — R/F 971579 — Valor C\$ 75.00  
Rigoberto Fernández Quintanilla, solicita Supletorio, diez manzanas, Carbonal Telpaneca, Norte, Justina López Carlos Sánchez; Sur, Antonia Portillo, camino; Oriente, Occidente Manuel Fernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Diciembre cinco mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 8041 — F/F 971582 — Valor C\$ 150.00  
Petrona Aldana Cruz, solicita Supletorio predio esquinero, Telpaneca, trece varas frente, treinta y dos fondo. Norte, María Castillo, calle en medio; Sur, Ramón Sevilla; Oriente, calle en medio, Porfirio Olivas; Occ. Emelina Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto Diciembre, cuatro mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 8042 — R/F 971581 — Valor C\$ 75.00  
Julio Olivas González, solicita Supletorio, veinticuatro manzanas, Namasí, Telpaneca: Norte, Sur, Oriente, Occidente, Juan Portillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, Diciembre, cuatro mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7986 — R/F 975222 — Valor C\$ 75.00  
María Rodríguez de Montoya, solicita Supletorio solar esta ciudad; Norte, radio segovianas antes; Sur, Alberto Castillo; Este, Sara Castillo; Oeste, Daysi Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, cuatro Noviembre mil novecientos ochenta. — Luis Ocampos, Secretario.

3 3

Reg. No. 7992 — R/F 0079965 — Valor C\$ 150.00  
Francisco Castro Vega, solicita Título Supletorio, finca Urbana ubicada en el domicilio de San Miguelito, consistente solar que mide cuarenta y siete

varas y media de frente y sesenta y dos varas de fondo. Cuyos linderos son: Norte casa y solar de Adolfo Aguilar, calle en medio; Sur casa de Anselmo Ruíz; Este finca Roosveth; y Oeste, la Iglesia Católica. — Interesado opónganse.

San Carlos seis de Noviembre de mil novecientos ochenta. — Nereyda Aguilar A. — Sria.

3 3

Reg. No. 7993 — R/F 938017 — Valor C\$ 75.00  
Concepción Rojas, solicita Título rústica limitada: Norte, calle; Sur, hermanos Rojas; Oriente, solicitante; Poniente, Benigno Dinarte.

Opónganse.

Juzgado Local. — Rivas, seis Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, Sria.

3 3

Reg. No. 7994 — R/F 937933 — Valor C\$ 150.00  
Juan Rodríguez, solicita, Título, rústica, limitada: Norte, Belmont; Sur, callejón; Oriente, Apéñnar Rodríguez; Poniente, Juan Rodríguez. Rústica; limitada: Norte, Belmont, Sur; Callejón; Oriente, Juan Rodríguez, Poniente; José Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. — Rivas, tres Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, — Sria.

3 3

Reg. No. 7995 — R/F 937932 — Valor C\$ 75.00  
José Rodríguez, solicita Título, rústica, limitada: Norte, Belmont; Sur, Callejón; Oriente, Juan Rodríguez; Poniente, José Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. — Rivas tres Noviembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, — Sria.

3 3

Reg. No. 7997 — R/F 988964 — Valor C\$ 150.00  
Lucas Rodríguez González, solicita Supletorio rústica cuarenta manzanas, jurisdicción Murra; limitada: Norte, Alonso Colindres y cementerio; Sur, Nolberto Fajardo; Este, Nolberto Fajardo; Oeste, Pedro Matute é INRA.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, 25 Noviembre 1980. Reynaldo Zúñiga, — Srio.

3 3

3 1

## Convocatoria

Reg. No. 459 — R/F 0178260 — Valor C\$ 450.00

Convóquese a los Socios de: Plásticos Robelo S. A., y Litografía Robelo S. A., ambas de este domicilio, por Edictos, para que en Junta elijan cada una de ellas representante Legal, con los que asistan, decidiéndose por mayoría de votos, bajo apercibimiento de ser nombrado por Juez Segundo Civil de Distrito, de este departamento, caso no resultare mayoría o no asistir ningún miembro de la Junta, la cual se efectuará en el local de este juzgado, señalándose para la misma, las tres de la tarde para Plásticos Robelo S. A., y las cuatro de la tarde para Litografía Robelo S. A., ambas del día diecisiete de febrero del corriente año.

Los Nombramientos de Representantes legal se hacen para que actúen como tales, en el juicio Ejecutivo Corriente que el Banco Nacional de Desarrollo, por medio de su apoderado tiene entablado en este juzgado, en contra de las sociedades mencionadas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, de este departamento de Managua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno. — Dra. Norma Asunción Pentzke Parrales — Juez Segundo Civil de Distrito del Departamento de Managua.

3 2